



RADICACIÓN N° 11001310503120180067100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que pese a los requerimientos anteriores, ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito ordenada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a las partes y a sus apoderados para que presenten la liquidación del crédito ordenada mediante auto del día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo anterior en aras de darle continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

D

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f43da2d33a6c8893b2c4c1d33c4830f691554110b62394fb246a26b60ac7be

Documento generado en 10/06/2021 07:37:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C. General del Proceso y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por **PORVENIR SA** por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68fa153c7facdeea536eb83f1ccc59b7e9ceb52daaf8daaea9217ed1e3ee55f1

Documento generado en 10/06/2021 07:37:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa este estrado judicial que se ajusta a lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se aprobará.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en cuantía de \$ 10.817.368, aclarando que se realizó con fecha de corte a 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría hasta tanto se verifique el cumplimiento total de la obligación reclamada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e40fd04b5307cd681d52624642a4d4c312197225734f103b622042f7251c2ab

Documento generado en 10/06/2021 07:37:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que se hace necesario requerir a la parte ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**

Así mismo se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales

Datos del Demandante		Número Identificación		Número Registro 2				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Apellido	19369748				
Nombre	CARLOS HELI			LOPEZ JIMENEZ				
Número Título	Documento Demandado	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007149788	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2019	NO APLICA	\$ 390.621,00
VER DETALLE	400100007511476	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 21.400,00
Total Valor \$ 412.021,00								

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutante, al momento de pronunciarse respecto de las excepciones alegadas por la entidad ejecutada, manifestó:

"(...) En cuento a la Excepción de PAGO propuesta, esta no es verdadera, pues de conformidad con la Historia Laboral expedida por COLPENSIONES a 30 de enero de 2020 hace falta el periodo cotizado comprendido entre 25 de octubre de 1984 y 01 de enero de 1985, que si aparecía en la historia laboral de Protección (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado considera necesario requerir a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que indique si en efecto trasladó a Colpensiones los dineros correspondientes a los aportes comprendidos entre el 25 de octubre de 1984 y 01 de enero de 1985, así mismo para que acredite el pago total de las costas impuestas en el tramite del proceso ordinario, toda vez que solo se observó un título constituido por \$ 21.400.

Finalmente, se le solicitará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue una historia laboral actualizada del ejecutante **CARLOS HELI LÓPEZ JIMÉNEZ** identificado con la C.C No. 19.369.748

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que indique si en efecto trasladó a Colpensiones los dineros correspondientes a los aportes comprendidos entre el 25 de octubre de 1984 y 01 de enero de 1985 respecto del ejecutante **CARLOS HELI LÓPEZ JIMÉNEZ** identificado con la C.C No. 19.369.748 , así mismo para que acredite el pago total de las costas impuestas en el tramite del proceso ordinario, toda vez que solo se observó un título constituido por \$ 21.400.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue una historia laboral actualizada del ejecutante **CARLOS HELI LÓPEZ JIMÉNEZ** identificado con la C.C No. 19.369.748.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, la existencia de los títulos judiciales indicados en el informe secretarial, con el fin de que realicen las manifestaciones correspondientes y se alleguen los respectivos documentos de identidad para realizar la entrega.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

D

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769653b725128394e852e61cdf9384d597f5430e133b9babcd07e32b885ba671

Documento generado en 10/06/2021 07:37:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por medio de auto del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de informar al despacho del correo electrónico o canal de notificación donde pueda contactarse a los ejecutados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que indique bajo gravedad de juramento al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de los ejecutados **HENRY ALBERTO HURTADO CALDERÓN y JULIÁN ALBERTO HURTADO CALDERÓN**. De ser así, deberá además informar como obtuvo dicho correo y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del Dec 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6e1f3c4c247290ef79cdfa73353ecda3563e778a1bbb562ef6d0ad4a7dfad0

Documento generado en 10/06/2021 07:37:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190050500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C. General del Proceso y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por **PORVENIR SA** por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e47110d55c22df6d2bf8c07dfda0c5027ff9b9c88a92137fbc0f5f905a05fd

Documento generado en 10/06/2021 07:37:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190058200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado.

Por su parte, la parte actora allegó memorial de sustitución de poder.

Finalmente, la apoderada de la demandante aportó formulario suscrito por el demandado en el que se evidencian sus datos de notificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** identificada con C.C. N° 32.709.957 de Bogotá y T.P. N° 102.786 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal de la parte demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con escritura pública N° 395 del 12 de febrero del año 2020 de la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con C.C. N° 1.053.800.929 de Bogotá y T.P. N° 226.156 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con memorial de sustitución de poder allegado el pasado 18 de agosto de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al demandado **LUIS ANTONIO SAENZ CORDOBA** al correo electrónico señalado en "Formulario Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias" aportado por COLPENSIONES, esto es, luisancord@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: *ef0c618f91cfa00af388b750ef7f2e5f046792829e748ef3c7a1c14641de2a87*

Documento generado en 10/06/2021 07:37:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200030800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que pese al requerimiento efectuado por medio de auto del día ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), el ejecutante no ha aportado el correo electrónico del ejecutado a fin de realizar la notificación del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que indique bajo gravedad de juramento al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación del ejecutado **NELSON RODRIGUEZ PEREZ**. De ser así, deberá además informar como obtuvo dicho correo y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del Dec 806 de 2020.

Lo anterior en aras de darle continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6282510d8335de018b0b8658f6e7b82f013849d6f241fd5cbf7e3a92b033337

Documento generado en 10/06/2021 07:37:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que pese al requerimiento efectuado por medio de auto del día ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), el ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T Y la SS., en el sentido de prestar el respectivo juramento y tampoco ha aportado el correo electrónico del ejecutado para realizar la notificación del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la seguridad Social y en tal sentido, preste el juramento correspondiente.

SEGUNDO: REQUIRIR nuevamente a la parte ejecutante para que indique bajo gravedad de juramento al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación del ejecutado **PABLO ANTONIO CORTES FANDIÑO**. De ser así, deberá además informar como obtuvo dicho correo y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del Dec 806 de 2020.

Lo anterior en aras de darle continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5bfa4f3da1e4ea762fc663cd69da4d55c2fbc900371175c0b8ef90db6937dcf
Documento generado en 10/06/2021 07:37:33 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los anexos debidamente cotejados y el seguimiento correspondiente de la notificación realizada a la parte demandada el pasado 01-06-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9922893c2408b7b0a84e94e58cca48350a81258ec5748cf766209600a0b265d2

Documento generado en 10/06/2021 07:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210011500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto la apoderada de la parte actora como la secretaria del despacho dieron cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizaron la notificación electrónica a las demandadas.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del jueves ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la C.C No. 1.018.469.231 y portador de la L.T. No. 25.497 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con sustitución de poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05fac4f2ff7bc4bf1ffaa35e4cb24ffb6a30d19ceed5da894908eb9e61cad93

Documento generado en 10/06/2021 07:37:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica señalada en el Decreto 806 de 2020 a la demandada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por su parte, la demandada a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se advierte que este cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORAS COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

D

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1143e2d61a5b269b84cda9bb1ffe5064fbc4f0e845e3fccd2e711b164f02888

Documento generado en 10/06/2021 07:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el accionante allegó incidente de desacato en los siguientes términos:

"(...) Buenas tardes, en atención a la solicitud que indica relacionar el numero del proceso al que va dirigido, me permito precisar que la solicitud que le hago a Colpensiones y que copio al Juzgado está relacionada con la acción de tutela 11001310503120210015000. En dicho tramite el Juzgado 31 Tuteló el derecho de petición. No obstante Colpensiones en la respuesta que me remite a mi Nelson Flórez Delgado no hace un pronunciamiento de fondo. Por tal motivo, reitero ante Colpensiones mi solicitud y copio al Juzgado (...)"

Para resolver se considera que el Juzgado mediante sentencia del 13 de abril de 2021, la cual fue confirmada por el H. Superior, tuteló el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

PRIMERO: TUTELAR únicamente el derecho fundamental de petición del accionante **NELSON FLÓREZ DELGADO** identificado con la C.C No. 6.081.506, por las razones anteriormente indicados con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término improrrogable de quince (15) días proceda si aun no lo ha hecho a dar respuesta de fondo respecto de la solicitud elevada por el actor el 187 de diciembre de 2020, denominada "Solicitud reajuste pensión y pago retroactivo COLPENSIONES (...)", sin que forma alguna se indique que deba necesariamente accederse a lo solicitado.

Para tal fin y teniendo en cuenta que pese a que se allegó copia de la solicitud elevada y la entidad indica que nunca fue recibida, por secretaría se enviará la copia respectiva.

Por su parte, la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante respuesta allegada al Juzgado el 11 de mayo de 2021; manifestó:

"(...) Mediante resolución SUB 103562 del 04 de mayo de 2021, la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES resuelve una solicitud de reliquidación de pension de vejez (...)"

Conforme a lo anterior y una vez se revisó el acto administrativo allegado, es claro que la entidad accionada dio cumplimiento a la sentencia de tutela, pues dio respuesta de fondo respecto a la solicitud de reajuste de pensión y pago de retroactivo, indicándole además los tramites adelantados con el fin de tener en cuenta los aportes que dejó de cotizar la sociedad **CARVAJAL S.A** por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 1962 al 31 de diciembre de 1966.

En tal sentido es claro para el Juzgado que se acredita la existencia de un hecho superado pues existe una carencia del objeto, frente a lo cual la H. Corte Constitucional en sentencia T-146 de 2012, señaló:

"Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental"



invocado.1

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.”

Finalmente, no sobra precisar, que no es viable al Juez Constitucional, indicar o hacer manifestación alguna sobre el sentido de las decisiones que tome la accionada, pues éstas le son propias, producto del estudio y análisis que previamente debe efectuar con los antecedentes, documentales y pruebas que reposan en sus dependencias, en este sentido de vieja data la Corte Constitucional lo ha manifestado:

“(...) Entenderlo de otra manera significaría invadir órbitas ajenas a la tarea que cumple el juez de tutela, desconocer las normas que fijan competencias, definir asuntos controvertidos y, por el simple hecho de hallarse involucrados en el contenido de una petición, otorgarle la categoría de constitucionales fundamentales a derechos que posiblemente no la tienen. (Sentencia T-357/96, M.P. Jorge Arango Mejía)”

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

¹ Ver sentencias T-1100/04, T-093 de 2005, T-137 de 2005, T-753 de 2005, T-760 de 2005, T-780 de 2005, T-096 de 2006, T-442 de 2006, T-431 de 2007



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f9e7c5d0fc7339e8508638f4777913d3f3872bae4b7e9431bf2f3e73d1b301

Documento generado en 10/06/2021 07:37:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210020900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2021, notificado por anotación en estado el 11 de mayo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3727453813b7b918ac5ad218ff843021adcacdbd2d3617348a72d0cd791fa00d

Documento generado en 10/06/2021 07:37:44 AM

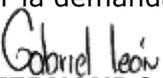
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2021, notificado por anotación en estado el 18 de mayo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandante contaba hasta el día 25 de mayo de 2021 para proceder de conformidad. Sin embargo, dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

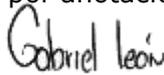
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a10a16f7dd5db1818d123950f16426ef60dfd8d6e7b7bde1f5a4002d45a6e9b

Documento generado en 10/06/2021 07:37:47 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210022700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2021, notificado por anotación en estado el 20 de mayo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f8a0cc976b0cd7a4a4b0fec660bf67c2aa2ba8f4d7a527335c44d67d72c86c54

Documento generado en 10/06/2021 07:37:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210023100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA** quien se identifica con la C.C. N° 19.396.058, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fed628657308b94a64405d65417903d9e0f72625068a3908af6b4649f693b9b

Documento generado en 10/06/2021 07:37:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido (memorial 3 de junio de 2021, 50 págs.).

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación allegada el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por **SERGIO HERNÁN RUBIO ARENAS** en contra de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación al correo electrónico juridico@tourvacation.com.co

TERCERO: RECONOCER per personería jurídica a la doctora **SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA** identificada con el número de C.C. ° 52.275.797 y titular de la T.P. 258.720 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder aportado en la demanda.

CUARTO: RESPECTO a la solicitud de medida cautelar, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren integradas la totalidad de las partes, se procederá a señalar fecha para la audiencia señalada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a494ad71b75b990fd40bd5dc709249363efc389969df8c98aea3a27de4037fdc



Documento generado en 10/06/2021 07:37:53 AM

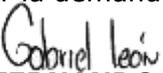
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2021, notificado por anotación en estado el 26 de mayo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandante contaba hasta el día 2 de junio de 2021 para proceder de conformidad. Sin embargo, dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

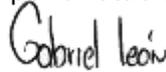
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e3e7c7f2191c07b6ace7ace0deeaff156203260c3b69233b3aace3ad01d1e30

Documento generado en 10/06/2021 07:37:55 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210024400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del actor allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIBARDO ALFONSO RAMIREZ AVENDAÑO** contra **IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico que obre en el Certificados de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LIBARDO ALFONSO RAMIREZ AVENDAÑO** quien se identifica con la C.C. N° 12.550.358, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del demandante a la doctora **XIMENA CAROLINA QUINTERO AGUIRRE** identificada con C.C. N° 52.785.594 y T.P. N° 267.366 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa01266a05742995de7f42e3d1e9821ede657ea95809c16c1b83dd811ffa858**



Documento generado en 10/06/2021 07:37:57 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120210026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de junio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 33 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210026700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se deben presentar las pretensiones como declarativas y condenatorias, y principales y subsidiarias.
2. La pretensión de "indemnización por mora, de conformidad al art. 65 del C.S. DEL T." se repite en los literales f y h de las peticiones condenatorias.
3. Los procedimientos y tratamientos médicos del actor se presentan en 8 páginas y no en 11 como se indica en el acápite probatorio.
4. Las pretensiones expuestas en la demanda y las del poder no son las mismas.
5. No es posible presentar como pretensiones principales a su vez el reintegro y la indemnización por despido sin justa causa, por lo que deberán ajustarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 25-A CPT Y SS.
6. En los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación de las normas, sino que estas deben desarrollarse.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS ALBERTO RAMOS GUERRA** contra **FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

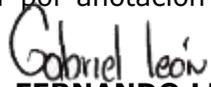
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

824d5e9097d519a5b330d39afebedd8f41c8a9c35d529eceed6abc1b6877f5d8

Documento generado en 10/06/2021 07:37:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**